



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2021-00068-00
Auto No. 198*

Se NIEGA la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por quien representa los intereses de la parte accionada en la medida que se incumplen por ahora los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aludido término (2 meses) en el sub examine debe contabilizarse a partir e inclusive de la ejecutoria del auto que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, periodo de tiempo que en sentir de esta judicatura solo culmina hasta el 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242cbebd406cb05e262634637c42221361352facf3a2280ce3176c005fe4efe**

Documento generado en 14/02/2023 02:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**